



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	EMMA BONILLA CUERO, WILMAR OCORÓ BONILLA, MILSON OCORÓ BONILLA, ALEXIS OCORÓ BONILLA, ALBA MIRLAY OCORÓ BONILLA, HECTOR OCORÓ RAMIREZ, ZORAIDA OCORÓ RAMIREZ, CARMEN OCORÓ RAMIREZ, MODESTA OCORÓ RAMIREZ, BASILIA OCORÓ RAMIREZ, ANA ELSY OCORÓ RAMIREZ, ZOILA MORENO GARCES, PERSIDES ESTER GAMBOA, MARCELA ANGULO VALENCIA, GABRIELA OCORÓ ANGULO, MARIANA OCORÓ ANGULO, DIEGO LUIS OCORÓ MORENO, DANIEL YAIR OCORÓ MORENO, JOSÉ ANGELO BONILLA OCORÓ y JOSEPH ALEXANDER MURILLO OCORÓ.
DEMANDADOS:	CLÍNICA DESA S.A.S. CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00051 -00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Los registros civiles de nacimiento de CARMEN OCORÓ RAMÍREZ, DIEGO LUIS OCORO MORENO y DANIEL YAIR OROCO MORENO deben aportarse de tal forma que sean legibles para su lectura.
- No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante ZOILA MORENO GARCES.
- No se acredita el parentesco de las demandantes ZOILA MORENO GARCES y PERSIDES ESTER GAMBOA con el fallecido JOSE NEMESIO OCORÓ RAMÍREZ.
- No se aportó el registro civil de defunción del señor JOSE NEMESIO OCORÓ RAMÍREZ.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

- Debe aportarse en debida forma la prueba documental denominada “comprobantes de pago de pensión del señor JOSE NEMESIO OCORÓ RAMÍREZ”, toda vez que no son legibles.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af8c582b517e4ad1f094cd91c37f8504ea5586ac0826c6d138cd40b6a47c60**

Documento generado en 04/03/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>